RESOLUCIÓN DNCP N° 5738/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.12.07 11:39:04 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	377.334
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de Courrier
Entidad Convocante:	Instituto Forestal Nacional (INFONA)
Protestante:	Águila Courier S.R.L.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Rapid Express S.R.L.
Tema:	Análisis de precios

RESULTADO

1. Rechazar la protesta promovida.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma recurrente impugna la adjudicación de la firma Rapid Express S.R.L. en razón a que el precio ofertado por la firma sería irrisorio.

El comité de evaluación requirió la composición de los precios ofertados para cada ítem a la firma adjudicada conforme el artículo 4 de la Resolución DNCP N° 1890/20 en razón a que los mismos se encontraban por debajo del 25% del precio referencial establecido por la convocante.

El Comité de Evaluación actuó conforme a la metodología establecida en la ley, el decreto reglamentario y resoluciones, ajustándose a las bases de la convocatoria.

OTRAS PROTESTANTES:

No Aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No Aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

2/11/2020 N° de Expediente: 822 **Protestante**: Águila Courier S.R.L.

"…**CRITHIAN ANTONIO LOPEZ CHAVES**, quien suscribe, en nombre y representación de la **AGUILA COURIER S.R.L**., en su carácter de Director Gerente, conforme se acredita con los documentos que se acompañan a esta presentación, comparece ante usted en el marco de la **Contratación Directa N° 05/2020 Para la Contratación de "Servicio de Courier" convocada por el Instituto Forestal Nacional (INFONA) ID N° 377334 ,** declarando domicilio en la casa de la Calle 33 Orientales c/ Azara , de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con telefax N° 021 234305, a fin de formular la presente protesta contra el **ADJUDICACION** del proceso de contratación de referencia, **bajo fe de juramento,** y sobre la base de las siguientes consideraciones: ***INTERÉS LEGÍTIMO*** **DE AGUILA COURIER S.R.L**. Nuestra empresa es prestador de servicio en el rubro del llamado de referencia y, en ese carácter, presento su oferta y al sentirse perjudicado dentro proceso, por medio de la presente solicita la **RE EVALUACIÓN** de las ofertas ya que la convocante no tuvo en cuenta muchos factores fundamentales para la adjudicación del presente llamado, tales como: Adjudico a la empresa RAPID EXPRESS S.R.L. en total contravención a lo establecido en Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, ya que la convocante no respeto los precios referenciales de acuerdo a lo establecido y dicta en su enunciado……. 'cuando ***la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25 % para ofertas por debajo del precio referencial y del 15 % para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado o contratación.*** Como podrá verse en el Informe del Comité Evaluador en varios trayectos o itinerarios la oferta de RAPID EXPRESS S.R.L. se halla fuera del rango establecido por el PBC, así mismo citan que solicitaron a la empresa un cuadro de composición de precios, que según la convocante detalla en forma exhaustiva los gastos de dicho cuadro (no se visualiza dicho cuadro), donde citan gastos como cintas/bolsas/combustibles y NO SE VISUALIZA costos muy importantes como ser Impuestos, Salarios y Cargas Sociales, etc., que influyen de manera significativa en la composición de dichos precios, con este criterio y obviando dichos costos es lógico una diferencia de precios entre una empresa que cumple con todo lo establecido por la ley. Dentro del cuadro comparativo se hallan diferencias de casi el doble (46 %) con relación al precio referencial y que no pueden ser refutadas con un "de paso podemos hacer el servicio". Por lo tanto y a fin de salva guardar el debido proceso solicitamos que el proceso se retro traiga a la etapa de evaluación…".

APERTURA:

Resolución DNCP N° 5025/20 de fecha 03 de noviembre de 2020 y A.I. N° 1678/20 de fecha 04 de noviembre de 2020.

ACUMULACIONES:

No Aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No Aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 13423/20 - Águila Courier S.R.L.

Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 13424/20 - Instituto Forestal Nacional (INFONA)

Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 13425/20 - Rapid Express S.R.L.

CONTESTACIONES:

Fecha: 11/11/2020 Parte: Instituto Forestal Nacional

"…**OBJETO:** CONTESTAR EL TRASLADO ORDENADO POR A.I. N° 1678/2020.- En tiempo y forma venimos a contestar el traslado de la protesta presentada por la firma **AGUILA COURIER S.R.L**. basado en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a manifestar lo siguiente: ***La protestante manifiesta en su escrito de protesta lo siguiente: Que la convocante no tuvo en cuenta muchos factores fundamentales para la adjudicación del presente llamado, tales como: Adjudico a la empresa RAPID EXPRESS S.R.L. en total contravención a lo establecido en Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, ya que la convocante no respeto los precios referenciales de acuerdo a lo establecido y dicta en su enunciado……. 'cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25 % para ofertas por debajo del precio referencial y del 15 % para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado o contratación. Como podrá verse en el Informe del Comité Evaluador en varios trayectos o itinerarios la oferta de RAPID EXPRESS S.R.L. se halla fuera del rango establecido por el PBC, así mismo citan que solicitaron a la empresa un cuadro de composición de precios, que según la convocante detalla en forma exhaustiva los gastos de dicho cuadro (no se visualiza dicho cuadro), donde citan gastos como cintas/bolsas/combustibles y NO SE VISUALIZA costos muy importantes como ser Impuestos, Salarios y Cargas Sociales, etc., que influyen de manera significativa en la composición de dichos precios, con este criterio y obviando dichos costos es lógico una diferencia de precios entre una empresa que cumple con todo lo establecido por la ley. Dentro del cuadro comparativo se hallan diferencias de casi el doble (46 %) con relación al precio referencial y que no pueden ser refutadas con un "de paso podemos hacer el servicio". Por lo tanto y a fin de salva guardar el debido proceso solicitamos que el proceso se retro traiga a la etapa de evaluación.*** Al respecto, esta UOC, manifiesta que la firma recurrente de la protesta correspondiente alega que la convocante no tuvo en cuenta varios factores para la adjudicación a favor de la firma RAPID EXPRESS S.A., sin embargo, según se visualiza en el escrito de protesta únicamente objeta el criterio de evaluación aplicado a los precios ofertados, es decir objeta que hayan sido aceptados los precios más bajos por variar sustancialmente del 25% por debajo

del precio referencial. Conforme la carta de invitación publicada el mencionado criterio se detalla a continuación: a. **Análisis de los precios ofertados.** Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional. Conforme al análisis de precios establecido en la carta de invitación la convocante está obligada a requerir a la firma oferente cuyos precios varíen sustancialmente del referencial en un 25% por debajo y en 15% por encima, en relación al precio referencial establecido para el llamado pertinente. Así mismo establece que la decisión adoptada por la convocante deberá ser debidamente justificada en el ejercicio de su facultad discrecional. Las facultades del órgano son discrecionales cuando el orden jurídico le otorga cierta libertad para elegir entre uno y otro curso de acción, para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera. El órgano puede decidir según su leal saber y entender si debe o no actuar y, en su caso, qué medidas adoptará. Por lo tanto, en base a lo establecido en la carta de invitación, la convocante durante el análisis de los precios ofertados por la firma oferente que presento los precios más bajos, solicito a la misma, según Nota UOC N° 133/2020, una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems conforme al siguiente detalle

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/2020 "SERVICIO DE COURRIER" – I.D. 377334**, y a los efectos de solicitar la presentación de las siguientes documentaciones para verificación del cumplimiento de los criterios de evaluación requeridos:

1. Una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los siguientes ítems:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Referencial	Porcentaje de Variación
1	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Asunción y/o viceversa	18.000	25.000	-28%
4	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Villa Florida y/o viceversa	28.000	40.000	-30%
14	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Minga Guazú - Alto Paraná y/o viceversa	28.000	38.000	-26%
23	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Cruce de los Pioneros - y/o viceversa	35.000	55.000	-36%
25	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Asunción y/o viceversa con acuse de recibo	22.000	40.000	-45%
26	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Caacupé y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
27	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Carapeguá y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
28	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Villa Florida y/o viceversa con acuse de recibo	35.000	60.000	-42%
29	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a San Ignacio - Misiones y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
30	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Coronel Oviedo y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
31	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Caaguazú y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
32	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Concepción y/o viceversa con acuse de recibo	40.000	60.000	-33%
33	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Santaní y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
34	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Santa Rosa del Aguaray y/o viceversa con acuse de recibo	35.000	65.000	-46%
35	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Villarrica y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
36	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a San Juan Nepomuceno y/o viceversa con acuse de recibo	35.000	65.000	-46%
37	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Ciudad del Este y/o viceversa con acuse de recibo	33.000	50.000	-34%
38	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Minga Guazú - Alto Paraná y/o viceversa con acuse de recibo	33.000	52.000	-37%
39	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Pedro Juan Caballero y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
40	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Capitán Bado y/o viceversa con acuse de recibo	33.000	60.000	-45%
41	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Salto del Guairá y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	60.000	-37%
42	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Curuguaty y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
43	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Pilar y/o viceversa con acuse de recibo	38.000	55.000	-31%
44	78102203-001	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Encarnación y/o viceversa con acuse de recibo	33.000	50.000	-34%

Ruta N° 2 "Mcal. Estigarribia" – Km. 10 ½ - Ciudad de San Lorenzo – Tel. (021) 570-515/16

En respuesta a la Nota UOC N° 133/2020, la firma RAPID EXPRESS S.R.L., presenta dentro del plazo establecido el desglose de precios de los ítems requeridos, conforme se inserta a continuación

Asunción, 7 de octubre de 2.020

Señores:

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Atn: Sr Orlando Rene Aguero

Jefe de Departamento UOC

Presente

Tengo agrado de dirigirme a Ustedes para responder a la nota UOC/INFONA Nº 133/2020 que nos remitieran por correo en fecha 07/10/2020.

Ref.: ID: 377.334

Para presentar Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la Republica

Desglose de precios de los items 1, 4, 14, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, (Nota adjunta) aprovechamos para informarles que presentamos estos precios, ya que en esos destinos trabajamos en forma diaria porque tenemos otras entidades que envían también a diario a esas localidades lo cual nos ayuda a bajar nuestros costos de traslados, así como nuestro precio ofertado.

Cumpliendo con lo solicitado me despido.

Saludos cordiales.

Elvio David Cáceres Saldívia

RAPID EXPRESS S.R.L
RAPID EXPRESS S.R.L
ELVIO DAVID CACERES
Socio Gerente

DESGLOSE DE PRECIOS SEGÚN...

Item	Código Catálogo	Descripción del Bien	Porcentaje de ser	P/Bol	Precio Rapid	Kil	[illegible]	Costo/Litro/Kilom	Bol/dia
1	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Asunción y/o viceversa	-39%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Villa Florida y/o viceversa	-33%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Mbuja Guazú - Villa Pavetá y/o viceversa	-25%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Cruce de los Pioneros - y/o viceversa	-39%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Asunción y/o viceversa con acuse de recibo	-45%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Caaguazú y/o viceversa con acuse de recibo	-3%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Coronel Oviedo y/o viceversa con acuse de recibo	-26%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Villa Florida y/o viceversa con acuse de recibo	-47%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a San Ignacio - Misiones y/o viceversa con acuse de recibo	-29%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Coronel Oviedo y/o viceversa con acuse de recibo	-38%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
31	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Caaguazú y/o viceversa con acuse de recibo	-3%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
32	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Concepción y/o viceversa con acuse de recibo	-32%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
33	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Santaní y/o viceversa con acuse de recibo	-3%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
34	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Santa Rosa del Aguaray y/o viceversa con acuse de recibo	-46%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
35	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Villarrica y/o viceversa con acuse de recibo	-38%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
36	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a San Juan Nepomuceno y/o viceversa con acuse de recibo	-49%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
37	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Ciudad del Este y/o viceversa con acuse de recibo	-54%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
38	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Mbuja Guazú - Villa Pavetá y/o viceversa con acuse de recibo	-27%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
39	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Pedro Juan Caballero y/o viceversa con acuse de recibo	-3%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
40	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Capitán Bado y/o viceversa con acuse de recibo	-45%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
41	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Salto del Guairá y/o viceversa con acuse de recibo	-7%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
42	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Curuguaty y/o viceversa con acuse de recibo	-3%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
43	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Pilar y/o viceversa con acuse de recibo	-3%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
44	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Encarnación y/o viceversa con acuse de recibo	-24%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Pirapó - Itapúa y/o viceversa con acuse de recibo	-3%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
46	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Benjamín Aceval y/o viceversa con acuse de recibo	-12%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
47	[illegible]	Servicio de encomienda hasta 1 kg de San Lorenzo a Cruce de los Pioneros - y/o viceversa con acuse de recibo	-56%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Conforme se visualiza en el Informe de Evaluación N° 06/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, la convocante manifiesta lo siguiente: "…El precio ofertado para los ítems 01, 04, 14, 23 y del 25 al 47, superan los parámetros de la normativa que

indica: ****"…cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación".*** Por tanto, se solicitó por Nota UOC No 133/20 de fecha 07 de octubre de 2020, la explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems: 01, 04, 14, 23 y del 25 al 47. El oferente respondió desglosando el precio en Costo, Combustible/Cintas/Bolsas/ Utilidad. Así también, indicó que presentamos estos precios, ya que en esos destinos trabajamos en forma diaria porque tenemos otras entidades que envían también a diario en esas localidades lo cual nos ayuda a bajar nuestros costos de traslados, así como nuestro precio ofertado. Del análisis de la respuesta recibida sobre el desglose de precios, y considerando que el porcentaje de desviación con relación al límite permitido no es excesivo (-28% es el mayor porcentaje de desviación en el ítem 46)) se concluye que los precios ofertados no constituyen un riesgo para la adecuada ejecución del contrato. Considerando lo expuesto se concluye que los precios ofertados por **RAPID EXPRESS S.R.L.** son aceptables y puede ser considerados para la adjudicación…" Es decir la convocante en cumplimento a lo establecido en la carta de invitación solicitó una explicación detallada de la composición de los precios ofertados; y en uso de su facultad discrecional establecida en el mismo punto de la carta de invitación, acepto la descomposición de precios presentada por la firma RAPID EXPRESS S.R.L., por considerar razonable la descomposición de precios detallada y la explicación alegada, teniendo en cuenta que la firma oferente manifiesta que en los mismos destinos establecidos en los ítems que varían sustancialmente por debajo del 25% del precio referencial, cuentan con contratos con otras entidades, por lo cual le permite abaratar costos, lo cual puede verse respaldada por las adjudicaciones que posee la empresa con diferentes entidades del estado para los cuales realiza los mismos servicios, conforme al Registro de Proveedores del Estado del SICP. Cabe destacar que la convocante cumplió con lo establecido en la carta de invitación, en relación a la evaluación del criterio de precios ofertado, establecida en la Carta de Invitación del citado proceso. En cuanto a los impuestos y cargas laborales, la firma RAPID EXPRESS S.R.L., presentó la totalidad de las documentaciones requeridas para avalar el cumplimiento tributario y de seguridad social. Asimismo, y conforme puede observarse en el Registro de Proveedores del Estado, en el SICP, la empresa se encuentra ejecutando sus contratos en óptimas condiciones con varias entidades del Estado, sin poseer inhabilitación y ninguna amonestación, por lo tanto, consideramos que no se está arriesgando el incumplimiento del contrato al adjudicarse en los precios cotizados, los cuales tampoco pueden considerarse irrisorios. Por tanto, en base a lo manifestado precedentemente y en atención a las siguientes consideraciones; la urgencia de contar con el servicio, la convocante manifiesta que sostiene la adjudicación recaída a favor de la firma **RAPID EXPRESS S.R.L.** y procede a dar continuidad al proceso hasta tanto la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emita Resolución alguna en relación a la protesta promovida por la firma **AGUILA COURIER S.R.L**…".

CONTESTACIONES:

Fecha: No Aplica. Parte: Rapid Express S.R.L.

Habiendo sido notificada la Convocante y una vez cumplido el plazo para presentar el descargo correspondiente y no habiendo contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se aplica lo dispuesto en el Artículo N° 133 del Decreto N° 2.992/2019, por lo que se considera decaído su derecho.

OTRAS PRESENTACIONES:

No Aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N°2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

Por Resolución N°572/2020 se ha abrogado la Resolución DNCP N°5702/2019, y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

OTRAS ACTUACIONES:

No Aplica.

ANÁLISIS:

La firma Águila Courier S.A. impugna la adjudicación de la presente convocatoria resuelta a favor de la firma Rapid Express S.R.L., solicita la revaluación de las ofertas en razón a que la convocante no tuvo en cuenta varios factores fundamentales para la adjudicación.

Sostiene que el precio ofertado por la firma adjudicada, en varios trayectos o itinerarios, se hallan fuera del rango establecido por el PBC, indica que en el informe del Comité se cita que solicitaron a la empresa un cuadro de composición de precios, que según la convocante detalla en forma exhaustiva los gastos en dicho cuadro, el cual no se visualiza, donde citan gastos como cintas, bolsas, combustibles y no se visualiza costos muy importantes como ser Impuestos, Salarios y

Cargas Sociales, que influyen de manera significativa en la composición de dichos precios. Agrega que del cuadro comparativo se hallan diferencias de casi el doble (46%) con relación al precio referencial.

Al momento de contestar el traslado, la Convocante indica que la recurrente alega que no se tuvo en cuenta varios factores y, sin embargo, solo objeta el criterio de evaluación aplicado a los precios ofertados. Al respecto, arguye que conforme al análisis de precios establecido la Carta de Invitación, la convocante está obligada a requerir a la firma cuyos precios varíen del referencial en un 25% por debajo y en 15% por encima y establece que la decisión adoptada por la convocante deberá ser debidamente justificada en el ejercicio de su facultad discrecional.

Menciona que, en base a lo establecido, la Convocante solicitó a la adjudicada por Nota UOC N° 133/2020 una explicación detallada de la composición del precio ofertado de los ítems 1, 4, 14, 23 y del 25 al 47, la cual respondió desglosando el precio en costo, combustible, cintas, bolsas, utilidad e indicó que presenta esos precios en razón a que en esos destinos trabaja en forma diaria con otras entidades que realizan envíos diarios lo que ayuda a bajar el costo de traslados así como el precio ofertado.

Fundamenta que, del análisis de la respuesta recibida y considerando que el porcentaje de desviación con relación al límite permitido no es excesivo se concluyó que los precios ofertados no constituyen un riesgo para la adecuada ejecución del contrato, son considerables y pueden ser aceptados para la adjudicación. Refiere que es razonable lo fundamentado por la firma y puede verse respaldada por las adjudicaciones que posee la empresa con diferentes entidades del Estado para los cuales realiza el mismo servicio conforme al SICP.

En cuanto a los impuestos y cargas laborales, sustenta que la firma adjudicada presentó la totalidad de documentaciones requeridas para avalar el cumplimiento tributario y de seguridad social y conforme el SICP, la empresa se encuentra ejecutando sus contratos en óptimas condiciones con varias entidades sin poseer inhabilitación ni amonestación, por lo que se considera que no se arriesga el cumplimiento del contrato al adjudicarle a la firma con los precios cotizados, los cuales tampoco pueden considerarse irrisorios.

Teniendo en cuenta las consideraciones de las partes, resulta oportuno mencionar que la Carta de Invitación de la presente convocatoria menciona lo establecido en el artículo 4 de la Resolución DNCP N° 1890/20 referente al análisis de los precios ofertados, en la misma se indica que: "*Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: …1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación…*".

A su vez, del informe de evaluación se desprende que el Comité realizó la comparación de los precios ofertados por la firma Rapid Express S.R.L. en cada ítem y los precios referenciales establecidos por la convocante indicando el porcentaje de variación en cada ítem. Asimismo, se detalla que por Nota UOC N° 133/20 de fecha 07 de octubre de 2020 se solicitó la

explicación detallado de la composición del precio ofertado de los ítems; 01, 04, 14, 23 y del 25 al 47, agregando que el oferente respondió desglosando el precio en costo, combustible/cintas/bolsas/utilidad.

Igualmente, se observa en el Informe la trascripción de lo justificado por la firma, donde se menciona que dichos precios son presentados en razón a que, en los destinos solicitados, se encuentran trabajando de forma diaria, lo cual ayuda a bajar los costos de traslados y por ende el precio ofertado.

El comité de Evaluación ha considerado que el porcentaje de desviación con relación al límite permitido no es excesivo, por lo cual no constituyen un riesgo para la adecuada ejecución del contrato, motivo por el cual concluye que los precios ofertados son aceptables y recomienda la adjudicación de la firma.

En ese contexto, en el Informe de Evaluación se observa que el comité ha trascripto la justificación de la firma que sirvió de base para considerar aceptable la justificación de precios. Es así que, se constata que el Comité de Evaluación ha obrado conforme lo manda el artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1890/20[1], en concordancia con lo establecido en el artículo 63 del Decreto N° 2992/19 referente a la metodología indicada para la evaluación de ofertas.

Así las cosas, habiendo sido el análisis de precio la única cuestión impugnada en la presente protesta, se trae a colación lo establecido en el Artículo 135 del Decreto N° 2.992/19: "*Carga de las pruebas. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez.*".

Sobre lo establecido en el citado artículo, se ha considerado que: "…*Cada parte debe probar el presupuesto de hecho de la norma que invoca como fundamento de su pretensión o defensa… Cada litigante, cualquiera sea su posición procesal, debe acreditar los hechos y circunstancias en los que funda sus pretensiones o defensas… La prueba de los hechos alegados es una condición para la admisión de las pretensiones…*"[2].

Es por ello que, no habiendo logrado desvirtuar los motivos de adjudicación de la firma Rapid Express S.R.L., hace que prevalezca la presunción de regularidad que pesa sobre los actos administrativos. Si bien, la composición de precios de la firma no ha sido expresamente incluida en el informe, en el mismo se ha indicado los desgloses que realizó la empresa y se ha mencionado la justificación realizada al momento de la contestación de la solicitud, además de que en la oferta se encuentra la documentación referente a impuestos y cargas laborales que ha sido analizado por el comité y no ha sido

[1] Artículo 4º. Análisis de los precios ofertados: "*Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros: 1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación… Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional*.".

[2] GORDILLO, Agustín; "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II "La Defensa del usuario y del administrado"; 10° Edición, año 2014; Buenos Aires, Argentina; pág. 185. DROMI, Roberto; "Licitación Pública"; 4° Edición, año 2010; Buenos Aires, Argentina; pág. 191.

objeto de cuestionamiento en el presente proceso, por lo que se considera que si la recurrente consideraba que dichas documentaciones eran irregulares debió haberlos impugnado teniendo en cuenta que las mismas se hallan en la oferta entrega inicialmente, en razón a ello se considera que sería inoficioso retrotraer la convocatoria a la etapa de evaluación de ofertas.

Por todo lo expuesto, se constata que el Comité de Evaluación actuó conforme a la metodología establecida en la ley, el decreto reglamentario y resoluciones, ajustándose a su propio Pliego de Bases y Condiciones, y al no haberse logrado desvirtuar lo actuado por el Comité al momento de la evaluación de las ofertas ni de la máxima autoridad de la Convocante se presume la regularidad del acto administrativo, por lo que corresponde **rechazar** la protesta promovida.